

Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Luis Felipe Guevara Elías y del Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú Gustavo Chuqui Mas, del 22 al 26 de marzo de 2021, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República Argentina, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, son cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007: Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

Comandante PNP Luis Felipe Guevara Elías y del Suboficial de Primera PNP Gustavo Chuqui Mas

	Moneda	Importe	Días	Personas	Total
Viáticos efectivos policiales	US\$	370,00	5	2	3 700,00

Artículo 3.- Disponer que el personal policial cuyo viaje se autoriza, presente al Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, un informe detallado donde describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO
Ministro del Interior

1936874-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Designan Director de Sistema Administrativo II de la Secretaría General del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 225-2021-MTC/01**

Lima, 15 de marzo de 2021

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de Sistema Administrativo II de la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Frank Máximo Taipe Aguilar en el cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1935147-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Modifican la vigencia de la Resolución de Superintendencia N° 000193-2020/SUNAT y el anexo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 286-2009/SUNAT

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 000042-2021/SUNAT**

MODIFICAN LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 000193-2020/SUNAT Y EL ANEXO 2 DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 286-2009/SUNAT

Lima, 19 de marzo de 2021

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de Superintendencia N.º 000193-2020/SUNAT modifica la normativa sobre emisión electrónica, entre otros, para exigir información adicional en la factura electrónica y el recibo por honorarios electrónico, variar los supuestos de emisión de la nota de crédito electrónica y reducir el plazo de envío de la factura electrónica a la SUNAT y al Operador de Servicios Electrónicos, cuando corresponda; por lo que, habiéndose relevado que la mayoría de los emisores electrónicos no ha culminado sus procesos de adecuación para cumplir con estas modificaciones y algunos han manifestado que su operatividad les dificulta realizar el envío de la factura electrónica en el nuevo plazo que se otorga, resulta necesario suspender la vigencia de las disposiciones de la Resolución de Superintendencia N.º 000193-2020/SUNAT referidas al plazo de envío y postergar la vigencia de sus demás disposiciones;

Que los servicios que las administradoras privadas de fondos de pensiones - AFP brindan a sus afiliados y beneficiarios de estos en el marco de la Ley de Creación del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones no están gravados con el Impuesto General a las Ventas - IGV y representan casi la totalidad de sus operaciones; por lo que es conveniente modificar el anexo 2: "Estructuras e información de los libros y/o registros electrónicos" de la Resolución de Superintendencia N.º 286-2009/SUNAT para que puedan anotar esas operaciones de manera consolidada en su Registro de Ventas e Ingresos electrónico;

Que, al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el

Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario, toda vez que solo se limita a suspender la vigencia de las disposiciones de la Resolución de Superintendencia N.º 000193-2020/SUNAT referidas al plazo de envío de la factura electrónica y a postergar la vigencia de las demás disposiciones de esta, así como a modificar el anexo 2: "Estructuras e información de los libros y/o registros electrónicos" de la Resolución de Superintendencia N.º 286-2009/SUNAT para que las AFP puedan anotar sus operaciones que no otorgan derecho a crédito fiscal en forma consolidada en su Registro de Ventas e Ingresos electrónico;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley N.º 25632; el numeral 7 del artículo 10 del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 029-94-EF; el artículo 11 del Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de la SUNAT; el artículo 5 de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Modificación de la vigencia de Resolución de Superintendencia N.º 000193-2020/SUNAT

Sustitúyase la única disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia N.º 000193-2020/SUNAT, en los términos siguientes:

"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Vigencia

1.1 La presente resolución entra en vigencia el 1 de setiembre de 2021, salvo los párrafos 3.1, 4.1 y 5.1 de los artículos 3, 4 y 5, respectivamente.

1.2 Suspéndase la vigencia de los párrafos 3.1, 4.1 y 5.1 de los artículos 3, 4 y 5, respectivamente".

Artículo 2. Modificación del anexo 2 de la Resolución de Superintendencia N.º 286-2009/SUNAT

Sustitúyase la fila correspondiente al campo 9 del ítem 14.1 "Registro de Ventas e Ingresos" del anexo 2: "Estructuras e información de los libros y/o registros electrónicos" de la Resolución de Superintendencia N.º 286-2009/SUNAT, que dicta disposiciones para la implementación del llevado de determinados libros y/o registros vinculados a asuntos tributarios de manera electrónica, de acuerdo con el anexo I de la presente resolución.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Vigencia

La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación, salvo lo dispuesto en el artículo 2 que entra en vigencia el 3 de mayo de 2021.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional

ANEXO I

14 Estructura del Registro de Ventas e Ingresos

14.1 REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS

Campo	Long.	Obligatorio	Llave única	Descripción	Formato	Observaciones
(...)						
9	Hasta 20	No	No	1. Para efectos del registro de tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras que no otorguen derecho a crédito fiscal de acuerdo a las normas de Comprobantes de Pago y opten por anotar el importe total de las operaciones realizadas por día y por máquina registradora, registrar el número final (2). 2. Se permite la consolidación diaria de las Boletas de Venta emitidas de manera electrónica. 3. Se permite la consolidación diaria de los documentos tipo "18" siempre que dichos documentos no otorguen derecho a crédito fiscal.	Número	1. Solo se permite cuando el tipo de documento = '00', '03', '12', '13', '18', '87' y '88'. 2. No se registra nada en este campo cuando el tipo de documento es <= '00', '03', '12', '13', '18', '87' y '88'. 3. A partir del 1 de julio de 2016, para tipo documento = '03' se deberá registrar de manera detallada cuando el monto total sea igual o mayor a S/ 700.00.
(...)						

1936856-1

Dejan sin efecto designaciones y designan fedatarios administrativos titulares de la Oficina Zonal Huacho

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL
ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Nº 000044-2021-SUNAT/800000**

Lima, 18 de marzo de 2021

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 138 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba;

Que mediante Resoluciones de Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas Nos. 090-2018-SUNAT/800000 de fecha 1 de agosto de 2018 y 000121-2020-SUNAT/800000 de fecha 9 de diciembre de 2020, respectivamente, se designaron a diversos trabajadores como Fedatarios Administrativos Titulares y Alternos de la Oficina Zonal Huacho;

Que en mérito a los fundamentos expuestos en el Informe N.º 000002-2021-SUNAT/7E0900 de fecha 11 de marzo de 2021 emitido por la Oficina Zonal Huacho, se estima conveniente dejar sin efecto algunas designaciones mencionadas en el considerando anterior y designar a los trabajadores que ejercerán la función